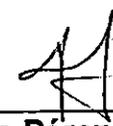


<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Uno</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p style="text-align: center;">  a.- Francisco Javier García Blanco. Comisionado Ponente  b.- Jacobo Pérez Nolasco Secretario de Instrucción </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Sentido: Sobresee y Revoca

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro solicitudes de acceso a la información pública, las cuales quedaron registradas con los números de folio 210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, a través de las cuales requirió lo siguiente:

a) RR-0346/2022

Folio 210432422000038

"Solicitamos una copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de octubre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento de Huaquechula."

b) RR-0372/2022

Folio 210432422000039

"Solicitamos una copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de noviembre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento de Huaquechula."

c) RR-0373/2022

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Folio 210432422000040

"Solicitamos una copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de diciembre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento de Huaquechula."

d) RR-0374/2022

Folio 210432422000041

"Solicitamos una copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de octubre 2019 a Septiembre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento de Huaquechula."

II. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio la respuesta a cada una de las solicitudes de referencia de forma coincidente, en los términos siguientes:

"En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folios: 2104324220000038; 2104324220000039; 2104324220000040 y 2104324220000041 a través de las cuales solicita se le proporcione copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 respectivamente, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, se sobrepasan las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que informo a usted que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

Asimismo, a dicha respuesta el sujeto obligado anexó el Acta de la Cuarta Sesión ordinaria 2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

En esta misma fecha, el recurrente presentó cuatro recursos de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresado su inconformidad con las respuestas otorgadas entre otras, a las solicitudes de información con números de folio 210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041.

III. En fechas quince y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidos los recursos interpuestos, los cuales fueron registrados en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de expedientes **RR-0346/2022, RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, turnando los presentes autos a las ponencias respectivas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Los días dieciocho y veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se admitieron a trámite los recursos de revisión con número **RR-0346/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, ordenándose integrar los, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

V. Por acuerdo dictado el veintidós de febrero de dos mil veintidós en autos del expediente **RR-0372/2022**, se ordenó prevenir por una sola ocasión al recurrente, a efecto de que precisará los motivos de inconformidad alegados en el medio de impugnación indicado; apercibiéndolo que de no atender lo requerido, éste sería desechado.

VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente en autos del expediente **RR-0372/2022**, atendiendo el requerimiento que se le realizó; en consecuencia, se admitió a trámite, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

VII. Mediante proveídos de fecha once y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir los informes justificados que le fueron requeridos en cada uno de los expedientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

En consecuencia, en autos del expediente **RR-0346/2022**, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Así también, en autos de los expedientes **RR-0372/2022**, **RR-0373/2022** y **RR-0374/2022**, se proveyeron las pruebas aportadas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no señaló alguna y finalmente, por cuanto hace a los **RR-0372/2022** y **RR-0374/2022**, se solicitó la acumulación de éstos al diverso **RR-0346/2022**.

VIII. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, en el expediente **RR-0373/2022**, se solicitó la acumulación al diverso **RR-0346/2022**.

IX. Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintidós, dictado en autos del expediente **RR-0346/2022**, se tuvo a la Dirección de Verificación y Seguimiento, este Órgano Garante dando cumplimiento a lo requerido en el citado expediente, es decir remitiendo el nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Por otro lado, se proveyeron las pruebas aportadas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe.

Así también, se acordó precedente la acumulación solicitada de los expedientes RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022, lo anterior, por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias.

De igual manera, se ordenó decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente.

XI. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como uno de los actos que reclama en los recursos de revisión RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022, la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar lo solicitado, lo cual hizo de forma coincidente en cada medio de impugnación antes mencionado, pero haciendo referencia al folio correspondiente, por lo cual, se transcribe solo el primero de ellos

"[...]

Además, por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000039 conforme con Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud. ..."

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Si bien el sujeto obligado fue omiso en rendir sus informes con justificación, de las constancias que el propio recurrente anexó a los recursos de revisión que se analizan, constan cada una de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con números de folio 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, las que, fueron atendidas en los términos siguientes:

"En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folios: 210432422000038; 210432422000039; 210432422000040 y 210432422000041 a través de las cuales solicita se le proporcione copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viáticos" de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021 respectivamente, le refiero que, con fundamento en el artículo 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, se sobrepasan las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que informo a usted que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

No omito mencionar, que dicha consulta deberá apegarse a lo establecido en los artículos 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación."

De igual manera, a cada una de las respuestas, se anexó el acta de Cuarta Sesión ordinaria 2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en la cual, es posible advertir que, en lo que respecta a las solicitudes materia de los presentes medios de impugnación, se asentó lo siguiente:

En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folios N° 210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, con fundamento en los artículos 156, fracción II y 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

Plataforma Nacional de Transparencia; a continuación se detalla la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica:** www.plataformadetransparencia.org.mx
- **Ir a Icono:** **Información Pública**
- **Llenar los campos que se relacionan a continuación:**
- **Estado o Federación:** **"Puebla"**
- **Institución:** **"H. Ayuntamiento de Huaquechula"**
- **Ejercicio:** **"2021"**
- **Obligaciones:** **"Generales"**
- **Icono:** **"Gastos en Comisiones Oficiales"**;
- **Buscar:** **Documentos y archivos correspondientes a Comisión Viáticos"**

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **negativa a entregar la información solicitada**, al referir el recurrente que el sujeto obligado se negó a entregar la información, es improcedente, ya que, de la lectura de las respuestas proporcionadas, no se advierte o actualiza tal figura; por el contrario, por un lado refiere poner en consulta directa la citada información y por otro, indica poner a consideración del recurrente una dirección electrónica donde se refiere se encuentra lo que requiere.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la negativa a entregar la información requerida, que alega el recurrente dentro de los recursos de revisión **RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, no se actualiza.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, consistente en la negativa a entregar la información requerida, alegada en los recursos de revisión **RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, por improcedentes en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Por otro lado, los actos consistentes en la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como, la falta de fundamentación y motivación en las respuestas, alegada en los medios de impugnación que nos ocupan **RR-0346/2022** y sus acumulados **RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, son procedentes en términos del artículo 170, fracción V, VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará en los considerandos respectivos.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los actos que reclama el recurrente, los cuales hace consistir en lo siguiente:

RR-0346/2022

" (...)

Ya constando que hoy es día 15 de Febrero del Año 2022 y la fecha límite de respuesta para dar seguimiento por el parte del sujeto obligado fue el día 15 de Febrero del Año 2022, y la fecha en que se respondió el sujeto obligado fue el día 15 de Febrero del Año 2022, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000038 conforme con Artículo 170, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la notificación, entrega o puesta a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, ya que la consulta directa no es por lo que requiere de formato como fue solicitado, tal y como electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, ya que esta en todo sus capacidades técnicas de hacer llegar la información por el medio seleccionado y el medio seleccionado es la forma mas conveniente por todas las personas interesadas conforme con la ley, ya que el informacion es de un interes publico y deberia ser proporcionado en el formato así como fue indicado."

En los recursos de revisión RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022, indicó de forma coincidente y aludiendo a cada una de las solicitudes, lo siguiente:

En sujeto obligado proporciono la siguiente contestación en su ACUERDO

"En atención a sus Solicitudes de Acceso a la Información identificadas con los folios N° 210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, con fundamento en los artículos 156, fracción II y 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; a continuación se detalla la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx**
- **Ir a Icono: Información Publica**
- **Llenar los campos que se relacionan a continuación:**
- **Estado o Federación: "Puebla":**
- **Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"**
- **Ejercicio: "2021"**
- **Obligaciones: "Generales":**
- **Icono: "Gastos en Comisiones Oficiales";**
- **Buscar: Documentos y archivos correspondientes a Comisión Viáticos"**

En consideración de su respuesta, sin embargo, de los pasos así como son identificados por el sujeto obligado, y en consideración que no existe información sobre tal como solicitado, es necesario que el sujeto obligado proporciona el información; ya que no está disponible él información en la forma que expreso y manifestó el sujeto obligado, ya que no esta disponible a fin de seguir los pasos, es necesario que el sujeto obligado proporciona el información por el medio así como fue solicitado originalmente

Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000039 conforme con Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que no tiene suficiente fundamentación ni motivación por la respuesta.

También por lo antes manifestado, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitado de Acceso a Información Pública con folio 210432422000039 conforme con Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante, ya que es imposible revisar el información así como solicitado por el formato que se dio contestación."

Mismos actos precisó, con relación a los folios de las solicitudes **210432422000040** y **210432422000041**.

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en rendir los informes con justificación solicitados en cada uno de los expedientes.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes en los recursos de revisión que nos ocupan, se admitieron las siguientes:

a) RR-0346/2022:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del acta de la Cuarta sesión ordinaria 2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

b) RR-0372/2022:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en la copia simple del acta de la cuarta sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, firmada por el Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia y la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento.

c) RR-0373/2022:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, de la que se advierte se hace referencia al folio 210432422000040.

d) RR-0374/2022:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veintidós, Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al **sujeto obligado**, no rindió los informes que le fueron requeridos, en consecuencia, no existen pruebas sobre las cuales proveer.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Séptimo. En el presente considerando se realizará únicamente el estudio correspondiente al acto reclamado en autos del expediente RR-0346/2022, es decir, el cambio de modalidad en la entrega de la información, al tenor siguiente:

El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210432422000038, a través de la cual requirió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, *una copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de octubre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento de Huaquechula.*

En respuesta, el sujeto obligado le hizo saber que, con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de que la información solicitada, sobrepasaba las capacidades técnicas de ese sujeto obligado, le informó que ponía ésta a su disposición su para consulta directa en las instalaciones de ese H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla; además le hizo saber que dicha consulta se apegaría a lo establecido en los artículos 162 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y en su caso, al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ante ello, el recurrente se inconformó a través del presente medio de impugnación, alegando como acto reclamado el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

Por su parte el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado en autos del presente.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

... V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."

"Artículo 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción".

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Así también, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que al momento de presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Lo que en el caso particular no aconteció, ya que, el recurrente pidió copia de determinados oficios, obteniendo como respuesta que se ponían a su disposición en consulta directa.

Es decir, el sujeto obligado en la contestación otorgada le indicó que con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de que la información solicitada, sobrepasa sus capacidades técnicas y a fin de dar atención a la referida solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, la puso a su disposición para consulta directa en sus instalaciones.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Sin embargo, al analizar dicha respuesta, se observa que el sujeto obligado no motivó el cambio de modalidad pues únicamente refirió que sobrepasaba sus capacidades técnicas, además de haber invocado los artículos 153, 156 fracción V, 162 y 164, de la Ley de la materia, de los que se advierte que uno de esos fundamentos legales refiere que una de las formas de dar respuesta a la solicitud de la información es poniendo ésta a disposición de los solicitantes para consulta directa; sin embargo, no fue ésta la forma en que la requirió el recurrente.

En tal sentido, es evidente que no se cumple con lo que al efecto dispone el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Es decir, no se justificaron las razones o motivos que generaron en su caso, la necesidad del cambio de modalidad, pues no basta con haberse señalado en la respuesta que sobrepasaba las capacidades técnicas del sujeto obligado, desconociendo cuáles son éstas; en consecuencia, el acto reclamado por el recurrente, consistente en el cambio de modalidad en la entrega de la información es fundado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 181, fracción IV de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

REVOCA el acto impugnado en autos del expediente **RR-0346/2022**, para efecto de que el sujeto obligado proporcione la información a que se refiere la solicitud con número de folio 210432422000038, *consistente en copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de octubre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento de Huaquechula.*, en la modalidad requerida, es decir, copia de los documentos, debiendo cubrir el recurrente los costos de reproducción de la información de conformidad con lo que establece el artículo 153, fracción III, de la Ley de la materia.

OCTAVO. En este considerando abordaremos el estudio de los recursos de revisión **RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, en los cuales, el recurrente alegó como actos reclamados, la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

A través de las respectivas solicitudes, el recurrente pidió copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viáticos" de los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, así como, del mes de octubre dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a cada solicitud realizada, haciendo del conocimiento del hoy recurrente a través del Acta de la Cuarta Sesión ordinaria 2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia, los pasos a seguir para consultar la información de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, al referir que ésta se trataba de obligaciones de Transparencia.

En consecuencia, se interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, manifestando en éstos como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

accesible para el solicitante, al señalar que no era posible revisar la información de esa manera; de igual manera, argumentó, la falta de fundamentación y motivación de dicha respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió los informes con justificación solicitados.

Ante tal escenario, es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II y 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A mayor abundamiento, es necesario referir que, cuando la información requerida por los solicitantes se encuentre disponible al público, es decir, en algún medio impreso, como libros, compendio, trípticos, registros públicos, en formatos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, es válido que el sujeto obligado de respuesta en el sentido de hacerle saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente y forma en donde puede consultar la información.

En ese sentido y a fin de dirimir la inconformidad planteada, se procedió a seguir los pasos indicados al recurrente, por parte del sujeto obligado a efecto de verificar que se tuviera acceso a ésta, siendo los siguientes:

1. Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
2. Ir a Icono: Información Pública
3. Llenar los campos que se relacionan a continuación:
4. Estado o Federación: "Puebla";
5. Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
6. Ejercicio: "2021"
7. Obligaciones: "Generales";
8. Icono: "Gastos en Comisiones Oficiales";
9. Buscar: Documentos y archivos correspondientes a Comisión Viáticos"

De lo que se pudo constatar que siguiendo los pasos del 1 a 8, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039**
210432422000040 y 210432422000041
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado de Federación: **Puebla**

Institución: **M. Ayuntamiento de Huaquechula**

Periodo: **2021**

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución	M. Ayuntamiento de Huaquechula
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo	77
Razón	IX

Selecciona el periodo que deseas consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4o trimestre Selección anual

Ver meses (1) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Palabras de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle. **DETALLAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Y de acuerdo a lo indicado en el paso 9, se dijo que se buscara: *Documentos y archivos correspondientes a Comisión Viáticos*; sin embargo, como puede advertirse de la captura anterior, se debe precisar el periodo a consultar, para poder continuar al paso 9, lo cual no fue indicado al recurrente, es decir, de acuerdo a los meses sobre los cuales pidió la información, se le debió precisar a qué periodo correspondían, en concreto, lo referente a los meses de **noviembre y diciembre de dos mil veintiuno**, a que aluden los recursos de revisión **RR-0372/2022 y RR-0373/2022**.

Por otro lado, con relación a lo requerido y que es materia de análisis en el **RR-0374/2022**, se omitió por completo indicar al recurrente como acceder a la información de su interés, dado que, a través de la solicitud **210432422000041**, requirió información de octubre de dos mil diecinueve, a septiembre de dos mil veintiuno y en la respuesta otorgada se le hizo mención de los pasos a seguir pero

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039/
210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

para buscar lo correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veintiuno, lo que no guarda relación con lo requerido.

De lo anterior, es evidente que el sujeto obligado intentó atender lo solicitado por el recurrente, indicándole como acceder a la información, al referir que se trata de obligaciones de transparencia, sin embargo, de acuerdo al ejercicio realizado por parte de este Órgano Garante, no fue posible acceder a ésta, en virtud de no haberse proporcionado de forma completa los pasos para visualizarse en caso de encontrarse publicada de esa manera.

En razón de lo expuesto es que se arriba a la conclusión de que los agravios expuestos por el recurrente en los expedientes **RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, resultan fundados, por lo que, el sujeto obligado deberá proporcionar la información solicitada en los folios 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, en la modalidad requerida; en caso, de que la información de referencia se encuentre publicada por tratarse de obligaciones de transparencia, proporcione de forma correcta los pasos para acceder a ésta; al respecto, deberá fundar y motivar dichas respuestas.

En ese tenor, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** los actos impugnados a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información a que se refieren las solicitudes con números de folio 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, consistentes respectivamente, en: *copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viáticos" de los meses de noviembre y diciembre de 2021; así como, del mes de octubre de 2019 a septiembre de 2021, en la modalidad requerida, es decir, copia de los documentos, debiendo cubrir el*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

recurrente los costos de reproducción de la información de conformidad con lo que establece el artículo 153, fracción III, de la Ley de la materia; en caso, de que la información de referencia se encuentre publicada por tratarse de obligaciones de transparencia, proporcione de forma correcta los pasos para acceder a ésta; al respecto, deberá fundar y motivar dichas respuestas; notificando todo lo anterior al recurrente en el medio indicado para tales efectos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente asunto y sus acumulados, respecto al acto reclamado consistente en la negativa a entregar la información, alegada en los recursos de revisión **RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acto impugnado en autos del expediente **RR-0346/2022**, para efecto de que el sujeto obligado proporcione la información a que se refiere la solicitud con número de folio 210432422000038, *consistente en copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viaticos" del mes de octubre 2021 en el posesion de H. Ayuntamiento*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022

de Huaquechula.”, en la modalidad requerida, es decir, copia de los documentos, debiendo cubrir el recurrente los costos de reproducción de la información de conformidad con lo que establece el artículo 153, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **REVOCAN** los actos reclamados en los recursos de revisión RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/202, a efecto de que sujeto obligado, entregue la información a que se refieren las solicitudes con números de folio 210432422000039, 210432422000040 y 210432422000041, consistentes respectivamente, en: *copia de todos los documentos y archivos generados tipos categorizados como "Comisiones Viáticos" de los meses de noviembre y diciembre de 2021; así como, del mes de octubre de 2019 a septiembre de 2021*, en la modalidad requerida, es decir, copia de los documentos, debiendo cubrir el recurrente los costos de reproducción de la información de conformidad con lo que establece el artículo 153, fracción III, de la Ley de la materia; en caso, de que la información de referencia se encuentre publicada por tratarse de obligaciones de transparencia, proporcione de forma correcta los pasos para acceder a ésta; al respecto, deberá fundar y motivar dichas respuestas.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitudes: **210432422000038, 210432422000039**
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0346/2022 y sus acumulados RR-0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022**

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitudes: 210432422000038, 210432422000039
210432422000040 y 210432422000041
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0346/2022 y sus acumulados RR-
0372/2022, RR-0373/2022 y RR-0374/2022



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0346/2022 y sus acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

FJGB/avj